

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de Declaratoria de la Sociedad Patrimonial de Hecho y liquidación de esta, para proveer.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	2.248
Actuación:	Declaración Sociedad Patrimonial
Demandante:	Alejandra Saldarriaga Cantillo
Demandado:	Mauricio Palacios
Radicación:	76001311000120210039100
Providencia:	Inadmisión

A través de apoderado judicial, la señora ALEJANDRA SALDARRIAGA CANTILLO, presentó demanda que rotulo como “Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes”, dirigida contra el señor MAURICIO PALACIOS GÓMEZ.

Revisada a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 523 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho, que presenta falencia que incide en su admisión:

1º. Existe incongruencia entre el poder y la demanda. Se otorga poder por parte de la señora ALEJANDRA SALDARRIAGA CANTILLO, al abogado CAMPO ELÍAS MUÑOZ, para que se lleve hasta su terminación, proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES” y en la demanda, se solicitan como pretensiones “LA DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y la “LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO”.

2º. De corresponder el presente trámite a la “Liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes”, demanda sujeta a las normas establecidas para los procesos liquidatorios, se debe aportar la providencia judicial o administrativa, que declaró la “Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes”, el que sigue mediante el procedimiento señalado para los procesos verbales, ya que esta pretensión no fue conciliada por las partes, en diligencia de audiencia realizada ante el Centro de Conciliación Fundafas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de “DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO” y “DECLARACIÓN DE APERTURA DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO”, presentada por la señora ALEJANDRA SALDARRIAGA CANTILLO contra el señor MAURICIO PALACIOS GÓMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CAMPO ELÍAS MUÑOZ identificado con C.C. No. 12.965.948 y T.P. No. 90.501 del C.S.J., como apoderado de la señora ALEJANDRA SALDARRIAGA CANTILLO, identificada con C.C. No. 1.130.669.276, en los términos y para los efectos legales y los expresamente señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav